

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DEL GUAVIARE.

- CODEG -

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA - DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN – MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN. La Cooperativa de Educadores y Trabajadores del Guaviare, es un organismo cooperativo de primer grado de carácter multiactivo, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de interés social, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, perteneciente a la economía solidaria.

Para todos los efectos legales y estatutarios la Cooperativa podrá identificarse alterna o conjuntamente con la sigla "CODEG".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de la Cooperativa será la capital del Departamento del Guaviare (san José del Guaviare) y su radio de acción todo el territorio nacional. Dentro del mismo podrá establecer puntos de atención, oficinas y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo, podrá escindirse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. CODEG se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes; el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva con sección de crédito.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. CODEG regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

a) Principios:

- 1) Adhesión voluntaria y abierta.



- 2) Gestión democrática por partes de los asociados.
- 3) Participación económica de los asociados.
- 4) Autonomía e independencia.
- 5) Educación, formación e información.
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Interés por la comunidad.

b) Valores:

De la empresa cooperativa:

- 1) Autoayuda.
- 2) Responsabilidad.
- 3) Democracia.
- 4) Igualdad.
- 5) Equidad.
- 6) Solidaridad.

De los asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Preocupación por los demás.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. La Cooperativa tendrá como objeto social fundamental, fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados, desarrollando programas de beneficio, e igualmente aquellas actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de su familia, mediante la aplicación de los principios cooperativos.

En desarrollo del objeto social, la Cooperativa podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Otorgar crédito a sus asociados en las diferentes clases y modalidades, conforme lo establezcan los Reglamentos.
- b) Recibir únicamente de sus asociados aportes sociales, dentro de los límites y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- c) Suministrar, en las mejores condiciones, los bienes necesarios para el consumo personal y familiar de los asociados.
- d) Importar o exportar bienes que los asociados requieran o produzcan.
- e) Adelantar a través de entidades debidamente autorizadas, programas de seguridad social y salud para los asociados y sus familiares.
- f) Desarrollar programas o actividades de recreación y bienestar en general, para los asociados y su núcleo familiar de conformidad con la ley.
- g) Desarrollar actividades de educación general y cooperativa, dentro de los marcos fijados por la Ley.



- h) Promover programas y servicios de capacitación, seminarios, eventos sociales y culturales tendientes a satisfacer las necesidades de los asociados, familiares y terceros.
- i) Promover el fomento de la microempresa entre los asociados.
- j) Prestar servicios a entidades públicas o privadas mediante la celebración de convenios o relaciones contractuales.
- k) Organizar y ejecutar programas de vivienda para satisfacer las necesidades de sus asociados.
- l) Fomentar o desarrollar actos, programas o negocios que generen empleo a los asociados o a la comunidad en general.
- m) Ejecutar las demás actividades económicas de producción, distribución y prestación de servicios, así como las sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de la cooperativa.
- n) Promover en los asociados y familia la cultura ecológica y conservación del medio ambiente.
- o) Desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados estimulando la participación consciente de los mismos alrededor de los servicios y actividades que desarrolla la cooperativa.
- p) Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomar y dar en arrendamiento, y/u opción de compra bienes de cualquier naturaleza.
- q) Celebrar convenios con entidades del sector cooperativo y solidario u otras entidades de cualquier sector para la generación de programas de bienestar social, educación, recreación, turismo, deporte, y todo lo relacionado con el desarrollo social y humano de sus asociados.
- r) Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente o con asociados o terceros.
- s) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
- t) Ejecutar las demás actividades complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir plenamente el objeto social de CODEG y que le sean permitidas en su condición de cooperativa con sección de crédito.

PARÁGRAFO. Los distintos servicios de la Cooperativa se pondrán en vigencia mediante los reglamentos que para el efecto disponga el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7. SECCIONES. Para el cumplimiento de sus objetivos CODEG tendrá las siguientes secciones para beneficio de los asociados:

1. Sección de Crédito.
2. Sección de Distribución y Consumo.
3. Sección de Recreación, Deporte y Turismo.
4. Sección de servicios especiales.

A. SECCIÓN DE CRÉDITO. Esta sección tendrá por objeto:

1. Prestar el servicio de crédito.
2. Desarrollar programas de crédito que propendan por la inversión.
3. Garantizar el tratamiento democrático y en iguales condiciones para el acceso a créditos por parte de todos los asociados que cumplan a cabalidad los requisitos consagrados en el Estatuto, el reglamento de crédito y las demás normas vigentes.
4. La colocación de recursos mediante el crédito se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.



5. La colocación de recursos mediante el crédito se hará teniendo como criterio básico la distribución de los recursos entre el mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos.

6. Hacer las suficientes provisiones para la protección de la cartera, requerir de los asociados las garantías necesarias y contratar en nombre de los asociados deudores los seguros que protejan las deudas a cargo de los mismos.

7. En caso de ser necesario y siempre con la autorización del Consejo de Administración, gestionar con entidades bancarias o de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de ésta sección y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro del marco legal vigente y los principios y valores cooperativos.

B. SECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO. Esta sección tendrá por objeto:

1. Producir o transformar toda clase de productos de cualquier naturaleza industrial, manufacturera, artesanal o agropecuaria, para beneficio de los asociados.

2. Desarrollar las actividades de producción, distribución, uso, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus asociados.

C. SECCIÓN DE RECREACIÓN, DEPORTE Y TURISMO. Esta sección tendrá por objeto ofrecer actividades de recreación, deporte y turismo a los asociados y sus grupos familiares, con el fin de ayudar al bienestar físico y espiritual de los mismos.

Los servicios podrán prestarse directamente o a través de convenios o contratos con terceros.

D. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. Esta sección tendrá por objeto:

1. Realizar toda clase de contratos, convenios y otras formas lícitas de contratación, para la prestación de servicios a los asociados, familiares y comunidad en general, que estén relacionados con el objeto social y que sean autorizados por el Consejo de Administración.

2. Contratar seguros de cualquier naturaleza para sus asociados y sus beneficiarios.

3. Fomentar la educación cooperativa y de cualquier tipo, buscando la participación de los asociados y sus grupos familiares en programas de este tipo. La Cooperativa no desarrollará de manera directa actividades de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

4. Procurar el intercambio cultural, profesional y personal con otras instituciones, en beneficio de sus asociados y grupos familiares.

5. Realizar toda clase de actos y contratos tales como recibir, adquirir, vender y dar en garantía sus bienes, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos de comercio, importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, conciliar riesgos para la cooperativa y para sus asociados.

6. Realizar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el desarrollo de su objeto y actividades.

7. Invertir, participar y mantener aportes en el capital de entidades de economía solidaria o de cualquier tipo que tengan que ver con el desarrollo del objetivo y actividades de la cooperativa.

8. Adquirir inmuebles, muebles, maquinaria y equipo tanto por contratos de "LEASING" como por arrendamiento directo de los mismos.

9. Todos los demás actos cooperativos, civiles y comerciales que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir su objeto y adelantar sus actividades, CODEG podrá crear todas las dependencias administrativas que sean necesarias y



realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares, en las que se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando se requieran brindar servicios que no puedan ser atendidos directamente por CODEG y estos estén debidamente autorizados por las normas vigentes, los mismos serán prestados mediante convenios con otras entidades.

ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, CODEG prestará sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de crédito.

En todo caso, los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a personas no asociadas serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. Tiene la calidad de asociado de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o que fueron admitidas posteriormente por el órgano competente, permanezcan asociadas.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa quienes cumplan con las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales mayores de edad.
2. Estar domiciliado dentro del territorio de Operaciones de la Cooperativa.
3. No encontrarse reportado en listas restrictivas o vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo, o tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales por la comisión de delitos o faltas por hechos que generen riesgos de lavado de activos o financiación del terrorismo.
4. Cumplir con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Ser empleado de la secretaria de Educación, de la Gobernación, de las Alcaldías y de cualquier entidad pública vinculada al Departamento del Guaviare, sin perjuicio de la forma de vinculación.
 - b) Ser pensionado de Fondos públicos o privados.
 - c) Ser empleado de sociedades de economía mixta, o empresas de carácter privado prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
 - d) Ser empleado dependiente de una empresa privada vinculada al Departamento del Guaviare, siempre y cuando, la empresa demuestre trayectoria en el mercado de más de



cinco (5) años y cuente con suficiencia patrimonial y liquidez, a juicio del Consejo de Administración.

e) Los trabajadores de la Cooperativa CODEG.

f) Los trabajadores del sindicato ADEG.

PARÁGRAFO 1. Los aportes de los asociados establecidos en el literal b) se podrán pagar en la tesorería de la Cooperativa, o en la cuenta informada para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Las personas que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Estatuto y cuenten con alguna discapacidad podrán ser asociados de CODEG y ejercerán sus derechos y deberes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados:

1. Proporcionar en forma fidedigna y verificable toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso por la Cooperativa.
2. Presentar en físico o por cualquier medio verificable dispuesto por la organización, la solicitud de asociación en el formato establecido por la Cooperativa, junto con los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión.
3. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, así como las demás obligaciones económicas que pueda establecer la Asamblea General.
4. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
5. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (SARLAFT).
6. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuente de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas y demás establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración, en caso de que el postulado tenga el carácter de empleado o contratista.
7. No haber sido excluido de CODEG.
8. Para el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse residiendo legalmente en el territorio colombiano.
9. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá establecer requisitos formales adicionales a los previstos en este artículo, mediante la expedición de un Reglamento de Asociación.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad del asociado se pierde por:

a) Retiro voluntario,



- b) Exclusión debidamente adoptada;
- c) Muerte.
- d) Desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociado o por pérdida de alguna otra de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Gerente. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de dos (2) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de exclusión previstas en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por CODEG, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en CODEG.

En caso de existir pleito sobre los bienes que integran la herencia, CODEG se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS DE PÉRDIDA DE ALGUNA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER ASOCIADO. Cuando se presente algún evento que origine la pérdida de alguna las condiciones establecidas para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de cinco (5) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.



Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el régimen disciplinario contemplado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a CODEG y ejerza sus derechos de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. En caso contrario decretará su retiro de CODEG.

ARTÍCULO 21. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por perder las calidades o condiciones exigidas para ser asociado, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes y se devolverá el saldo de los aportes sociales y demás derechos, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, en todos los aspectos económicos y financieros de conformidad con lo establecido para tal fin por el Consejo de Administración.
5. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
6. Participar en los rendimientos económicos de CODEG, mediante la aplicación de excedentes al tenor del Estatuto y de conformidad con las decisiones de la asamblea.
7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo a las prescripciones Estatutarias y reglamentarias.
8. Recibir un trato igualitario en el acceso a la información, para lo cual se deberá contar con canales adecuados que les permitan tener conocimiento apropiado sobre la marcha y situación de la empresa solidaria y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.



9. Acceder de modo permanente a actividades de formación en economía solidaria y cooperativismo, de conformidad con lo establecido en el PESEM.
10. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones con CODEG.

ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo, el presente Estatuto, así como de los deberes, derechos y obligaciones que les corresponden como asociados.
2. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica de la entidad o el prestigio de la misma.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y todas las adquiridas con CODEG.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
5. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones, cuando haya lugar a ello.
6. Concurrir a las Asambleas Generales y participar activamente en ellas, cuando sea convocado.
7. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
8. Suministrar de manera oportuna la información que la Cooperativa le solicite.
9. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se le cite.
10. Tener un trato respetuoso con los directivos, asociados y trabajadores de CODEG, así como las demás personas que presten sus servicios a la misma.
11. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CODEG, en especial, los realizados a través de redes sociales o por cualquier medio tecnológico.
12. Suministrar la información que CODEG le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas; comunicar cualquier cambio de domicilio o de residencia, actividad económica o de trabajo; así como de la información financiera.
13. Actualizar su información personal, por lo menos una (1) vez al año, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con él mismo.
14. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos relacionados con las normas sobre el SARLAFT.
15. Guardar prudencia y discreción en materia política, religiosa y de diversidad, en sus relaciones internas con CODEG y evitar actuaciones que en estos temas la afecten.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
17. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.



CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia mantener la disciplina social en la Cooperativa y ejercer la función correccional pertinente, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Suspensión transitoria, parcial o total de derechos y servicios.
3. Exclusión

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Artículo, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los Asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones o aclaraciones.

ARTÍCULO 26. MULTAS. El Consejo de Administración podrán imponer multas del 5% del SMMLV a los asociados que no asistan a sus sesiones o eventos educativos o recreativos sin causa justificada.

Los asociados que no asistan a las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, se les aplicará una multa del 10% del S.M.L.V., valor que será descontado o pagado en el mes siguiente a la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TRANSITORIA, PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar las suspensiones temporales o definitivas de los servicios y derechos de los asociados.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Cometer faltas graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Ejercer actividades que atenten contra los criterios de la ética, moralidad y convivencia pacífica y solidaridad.
3. Realizar actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
4. Servirse de la Cooperativa en beneficio irregular propio o provecho de terceros.
5. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que CODEG requiera.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.



8. Presentar mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas con la Cooperativa.
9. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
10. Negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados puedan recibirla.
11. Ser condenado por la comisión de delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
12. Entregar a la entidad bienes de procedencia fraudulenta.
13. Ejercer dentro de CODEG actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial, social, de género o de cualquier otra índole.
14. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de CODEG, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
15. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
16. Comportarse como Asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en CODEG entre los Directivos, los Asociados o Empleados entre sí.
17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este Estatuto.
18. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

- 1) Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
- 2) Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
- 3) Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
- 4) No haber causado un perjuicio grave a los intereses de CODEG.
- 5) Reparar el daño causado.

B. Agravantes:

- 1) Reincidencia en la falta.
- 2) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- 3) Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
- 4) Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
- 5) Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
- 6) Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
- 7) Utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.



ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar los descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 31. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria, se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio, el cual podrá ser remitido por correo electrónico o físico a las direcciones registradas en la Cooperativa.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de CODEG por un término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutoria de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el Asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y el de apelación ante el Comité de Apelaciones, para que se aclare, modifique o revoque la decisión.
7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
10. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.



11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.

13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente al traslado del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

De la misma manera, se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que cometan faltas sancionadas con multa.

En estos dos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En estos casos, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 32. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, quienes deberán ser asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa. Serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan en contra de la decisión de desvinculación por pérdida de las condiciones para ser asociado.
4. Practicar de oficio o a solicitud de parte, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
6. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.



PARÁGRAFO. Mientras no se elija Comité de Apelaciones, las funciones de este órgano serán ejercidas por la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 35. DEVOLUCION DE APORTES. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

PARÁGRAFO. En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica debidamente comprobada o cuando con la devolución de los aportes se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles o la Cooperativa no cuente con la liquidez suficiente, o cuando la mayor parte del capital de la Cooperativa esté representado en activos fijos, el Consejo de Administración fijará el plazo de devolución, el cual podrá ser hasta de dos (2) años.

Para tal efecto reglamentará la forma como se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 36. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON PÉRDIDAS. Si en la fecha de desvinculación de un Asociado la Cooperativa presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del Asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al Asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el Asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de desvinculación del Asociado.

ARTÍCULO 37. TRATAMIENTO DE SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se dispondrán dichos recursos de conformidad con lo que disponga el Consejo de Administración.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada por el ex asociado en CODEG, dirigida a este o a sus beneficiarios, la cual deberá fijarse en la



cartelera de las oficinas de CODEG o publicarse en su página web o por otros medios, por el término de un (1) mes.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38. PATRIMONIO. El patrimonio social de CODEG estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 39. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales ordinarios que hagan los asociados deben ser satisfechos en dinero.

Fijase en un mínimo del 10% del sueldo básico, honorario o pensión del asociado el aporte mensual obligatorio con que cada asociado deberá aportar a la Cooperativa, pudiendo voluntariamente hacer aportes por un mayor valor, siempre y cuando no se sobrepase el diez por ciento (10%) del total de aportes sociales.

ARTÍCULO 40. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. Se establece en la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), el monto de aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la cooperativa, suma que se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO 41. DEL CAPITAL. El Capital de la Cooperativa será variable e ilimitado, según del valor de las aportaciones ingresadas o retiradas que suscriban o retiren los asociados.

ARTÍCULO 42. APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS. Los beneficios cooperativos no serán acumulables de un ejercicio a otro y si en un ejercicio dejaren de reclamarse, en el siguiente no se reconocerán los aplicables al anterior.

ARTÍCULO 43. GARANTIA DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS. Los aportes sociales, los excedentes y demás derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan afectados desde su origen en favor de la misma como garantía prenda de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevea el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. DE LOS BENEFICIARIOS. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente mantendrá en depósito los excedentes o retornos Cooperativos mientras se establecen a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45. AUXILIOS. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa, o de los fondos en particular no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y por ende los intereses y retornos cooperativos que les corresponden, se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.



ARTÍCULO 46. ESTADOS FINANCIEROS. La Cooperativa desarrollará ejercicios en periodos anualizados que van desde del 01 de enero hasta diciembre 31 de cada año, de conformidad con la ley.

Al cierre de cada ejercicio económico se hará corte de cuentas presentando los estados financieros básicos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, de la siguiente manera:

- a) Estado de situación financiera.
- b) Estado integral de resultados.
- c) Estado de flujos de efectivo.
- d) Estado de cambios en el patrimonio.
- e) Notas a los estados financieros.

Estas labores serán desarrolladas por el Contador, el Gerente y verificados por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 47. DESTINACION DE EXCEDENTES. Los excedentes se aplicarán de la siguiente manera:

1. El veinte por ciento 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento 20% para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento 10% para el fondo de solidaridad.
4. El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen el estatuto o la asamblea general, en la siguiente forma:
 - a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 - b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 - c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
 - d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 48. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas, la cual será alimentada de conformidad con lo establecido en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 49. FONDOS. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, ni



repartirse entre los Asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad.

ARTÍCULO 50. FONDO DE EDUCACIÓN. CODEG contará con un Fondo de Educación que tendrá por objeto dotar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar de modo permanente, formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.

Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa.

La forma como se alimenta, los objetivos, finalidades y demás aspectos necesarios para la operación del Fondo de Educación, serán reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51. FONDO DE SOLIDARIDAD. CODEG contará con un Fondo de Solidaridad que será destinado a la ejecución de los programas especiales de solidaridad y protección social que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar, de los empleados de CODEG y al beneficio de la comunidad en programas o eventos de interés social y de ayuda en situaciones de calamidad doméstica, entre otros.

La forma como se alimenta, los objetivos, finalidades y demás aspectos necesarios para la operación del Fondo de Solidaridad, serán reglamentados por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros o ante sus asociados, con la totalidad de su patrimonio, por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con los acreedores de esta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales y comprenderá las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

El asociado responderá ante la Cooperativa con la totalidad de su patrimonio y las garantías ofrecidas en cada caso, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes y demás derechos que posea el asociado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 54. PROHIBICIÓN DE CONDONACIONES. Se encontrará expresamente prohibido la condonación del pago de obligaciones que asociados o terceros adeuden a CODEG, a menos que la determinación se adopte en el marco de procesos de insolvencia, o sean producto de una estrategia para recuperar cartera que se encuentre deteriorada en su totalidad, previa aprobación del Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en las políticas de cobranza.



ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el liquidador y los empleados de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros, y serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y empleados, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTÍCULO 56. ACCIONES CONTRA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. La Cooperativa, los Asociados, los acreedores, podrán ejercer la acción de responsabilidad contra el Gerente, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los

Comités, el Revisor Fiscal y los demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 57. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección, la administración y vigilancia interna de la Cooperativa estará a cargo de:

- 1) La Asamblea General.
- 2) El Consejo de Administración.
- 3) El Gerente.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

La Asamblea podrá realizarse en cualquier lugar dentro del ámbito territorial de operaciones.

ARTÍCULO 59. TIPOS DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior.



Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de los mismos.

ARTÍCULO 60. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, la Asamblea General de asociados será sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados, o por estar domiciliados en diferentes municipios, o cuando su realización resultare onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa. El número mínimo de delegados a elegir será de veinte (20) para un periodo de dos (2) años.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de Delegados, que en todo caso deberá garantizar la participación e información de todos los asociados.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

PARÁGRAFO. Para ser elegido delegado y ejercer como tal, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de asociado hábil.
2. Contar con una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
3. No estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad legal o estatutaria.

ARTÍCULO 61. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha, hora y lugar o medio de comunicación simultánea y sucesiva determinados. Adicionalmente, en el caso de las Asambleas extraordinarias, dentro de la convocatoria se deberán incluir los asuntos a tratar.

La comunicación de la convocatoria a las asambleas ordinarias se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la asamblea, mediante avisos públicos colocados en lugar visible de la Cooperativa o mediante circulares enviadas a los asociados a la dirección física o electrónica que aparezcan en los registros de la cooperativa o mediante publicación de la convocatoria en la página web de la Cooperativa, o a través de cualquier otro medio del cual se pueda dejar constancia.

La convocatoria a las asambleas extraordinarias se hará con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación y se dará a conocer, a través de los mismos medios establecidos en el inciso anterior para convocar la asamblea ordinaria.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá informar a todos los asociados con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha en la cual se reunirá para convocar la asamblea general.

ARTÍCULO 62. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.



La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria cuando a su juicio lo estimen necesario. Si después de transcurrir diez (10) días calendario el Consejo de Administración no se ha pronunciado al respecto, la convocatoria podrá efectuarla directamente quien la haya solicitado.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día cinco (5) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia, quién tendrá plazo máximo para ello hasta el día diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) de los asociados, en su orden, para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

ARTÍCULO 63. HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DELEGADOS. Son asociados y delegados hábiles para efectos de participar en las asambleas o elegir delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa en la fecha que determine la convocatoria o el reglamento.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles suministrada por la Administración y la relación de estos últimos

será publicada para conocimiento de los afectados, la cual será fijada en las sedes de la Cooperativa en sitios visibles o en las carteleras, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán formular reclamos en relación con su condición.

La Junta de Vigilancia deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea o al vencimiento del plazo de postulación de delegados, según el caso.

ARTÍCULO 64. QUÓRUM. La concurrencia de la mitad más de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora (1) siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar o adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al 50% de los requeridos para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el hecho de retirarse alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el presente Artículo.

ARTÍCULO 65. MAYORÍA DECISORIA. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 66. MAYORÍA ESPECIAL. Para decidir sobre las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación,



la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados hábiles participantes.

ARTÍCULO 67. SISTEMA DE ELECCIÓN. Para la elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se utilizará el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral, para lo cual, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Se procurará inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados o delegados hábiles asistentes, en caso que solo se haya inscrito una plancha.
2. Si se presenta más de una plancha para el respectivo órgano se procederá a la votación secreta. Cada asociado o delegado podrá votar por una sola de las planchas.
3. Las listas o planchas que se inscriban deberán determinar los candidatos que se postulan como principales y como suplentes, según el caso. Los candidatos no podrán aparecer en más de una plancha.
4. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse.
5. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.
6. Los votos en blanco solo computarán para determinar el cociente electoral.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá emitir el Reglamento de Inscripción de candidatos, en el cual podrá completar términos de postulación, verificación y divulgación de perfiles, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 68. ELECCION DEL REVISOR FISCAL. La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de votos en forma separada de la del Consejo de Administración, y de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 69. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar o medio de comunicación simultanea o sucesiva, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración de **CODEG** o quien la Asamblea elija.
2. El Reglamento de la Asamblea General podrá contemplar las personas que tendrán la posibilidad de asistir al desarrollo de la sesión, incluyendo, pero sin limitarse a: integrantes de los órganos de administración y control, los presidentes de sus principales comités, la Junta de Vigilancia, a través de su Presidente o vocero designado para el efecto, así como el Representante Legal, funcionarios directivos y su Revisor Fiscal.
3. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un (1) voto.



4. Los asociados o delegados no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto.

5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas y estas contendrán la información que exijan las normas legales vigentes. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por esta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

6. El Consejo de Administración reglamentará las políticas que garanticen la comunicación a los asociados de las decisiones tomadas en Asamblea.

PARÁGRAFO. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la reunión, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de CODEG.

Para garantizar el acceso a la información, el Consejo de Administración podrá disponer que los informes de gestión anual y demás anexos se den a conocer a los asociados a través de los canales de comunicación que tenga dispuestos la Cooperativa, junto con la convocatoria.

El Consejo de Administración, reglamentará el ejercicio del derecho de inspección que les asiste a los asociados o delegados, teniendo en cuenta que el mismo no es de carácter absoluto y que su ejercicio no puede obstaculizar ni entorpecer la administración de CODEG.

El reglamento deberá contemplar el derecho que tienen los asociados o delegados de solicitar aclaraciones o formular preguntas sobre la información relacionada con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la Cooperativa. El termino para ejercer este derecho será el correspondiente al derecho de inspección.

ARTÍCULO 70. NUEVA CONVOCATORIA. Si se convoca a la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 71. ABSTENCION DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Gerente y los empleados de la Cooperativa no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 72. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1. Examinar, aprobar o no aprobar las cuentas, estados financieros o proyectos de distribución de excedentes Cooperativos que debe presentar el Consejo de Administración acompañados de un informe de gestión.



2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
3. Aprobar las reformas al Estatuto.
4. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
5. Aprobar los proyectos de organización de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
6. Aprobar la fusión, incorporación, transformación, escisión, y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
7. Establecer para fines determinados cuotas especiales o aportes extraordinarios.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
10. Analizar los informes de gestión de los órganos de administración y vigilancia.
11. Dirimir los conflictos que se susciten entre la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y Revisor Fiscal.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
13. Crear las reservas especiales a que haya lugar y los incrementos periódicos que sean necesarios.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Aprobar las políticas generales de retribuciones para los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia en relación con la asistencia a las reuniones.
16. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el presente Estatuto, la ley y los reglamentos que correspondan a la Asamblea General.

ARTÍCULO 73. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración será el órgano permanente de Administración y dirección de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Corresponderá al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la Cooperativa, con miras a la realización y cumplimiento de su objeto social. Está subordinado en su acción a la Ley, al Estatuto, los reglamentos, y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por un periodo adicional de dos (2) años o removidos libremente por la Asamblea.

Al completar cuatro (4) años consecutivos como integrante principal o suplente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, deberá hacer un receso de un periodo antes de poder volverse postular, si resultare elegido para alguno de estos órganos su elección será nula.

PARÁGRAFO 1. Para la postulación de candidatos como miembros del Consejo de Administración requerirá que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) años, al momento de la postulación.

2. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley como tampoco en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por la Superintendencia de Economía Solidaria o cualquier otra entidad que tenga tal potestad.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la postulación con suspensión de servicios o pérdida de sus derechos sociales.
4. Acreditar haber recibido educación Cooperativa mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a tomar la capacitación dentro de los tres meses siguientes a su elección.
5. Manifestar de manera expresa que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el Consejo de Administración. Para lo cual firmará el documento
6. emitido con la Cooperativa en la que el asociado manifieste esta capacidad y competencia exigida.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Los requisitos de postulación deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.

La Junta de Vigilancia, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa propenderá por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos para lo cual el miembro del Consejo de administración deberá firmar un compromiso irrevocable de capacitación sobre la profesionalización de su actividad, el incumplimiento de este requisito de capacitación le genera inhabilidad para seguir actuando como tal.

ARTÍCULO 74. CAUSALES DE REMOCION. Las causales de remoción del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) Perder la calidad de Asociado.
- b) No asistir a tres (3) secciones continuas del Consejo de Administración, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
- c) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la competencia que tiene la Asamblea General de remover los integrantes del Consejo de Administración en cualquier momento, será competencia del Consejo, la remoción de sus miembros cuando incurran en alguna de las causales establecidas en el presente Artículo. Dicha decisión será adoptada con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros restantes del Consejo.

Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que esta decida.

ARTÍCULO 75. REUNIONES – FUNCIONAMIENTO. Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán por lo menos una vez al mes y las segundas cuando



a juicio del Presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia, o del Revisor se consideren necesarias.

ARTÍCULO 76. CONVOCATORIA A REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO. La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo se hará por el Presidente del Consejo o por el Gerente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 77. CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO. La convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo se hará por el Presidente o por el Gerente a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 78. QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, esto es tres de cinco.

Cuando falte un miembro principal, será remplazado por el suplente numérico que corresponda.

ARTÍCULO 79. DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las decisiones del Consejo de Administración por regla general se adoptarán con mínimo tres (3) votos a favor, cuando solo asistan 3 integrantes del Consejo, las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

ARTÍCULO 80. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El secretario levantará las actas de las reuniones del Consejo en las que se dejará constancia de todo lo acordado en cada reunión.

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, el Revisor, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa por matrimonio o unión marital de hecho o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de CODEG, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Ningún miembro del Consejo podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- 1) Expedir su propio reglamento y los demás que crea conveniente.
- 2) Elaborar y aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 3) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones.



- 4) Nombrar y remover al gerente, y nombrar los miembros que corresponda en la Junta de Amigables Compondores. Del cumplimiento de esta facultad se rendirá informe especial a la Asamblea General.
- 5) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 6) Fijar la cuantía de las pólizas que deben otorgar el Gerente, y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- 7) Expedir el Reglamento de Pólizas de Manejo.
- 8) Examinar y analizar en primera instancia las cuentas, los balances y los proyectos de distribución de excedentes Cooperativos que deben presentar la Gerencia, acompañado de un informe explicativo.
- 9) Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión o imposición de sanciones a los asociados. Interpretar el Estatuto cuando la Asamblea General no se
- 10) encuentre sesionando, ajustándose a su espíritu e informando sobre las decisiones tomadas a la Asamblea General.
- 11) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles o su enajenación o la constitución de garantías reales sobre ellos hasta 100 salarios mínimos mensuales (decretados por el gobierno nacional) vigentes.
- 12) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
- 13) Autorizar la celebración de contratos o convenios con otras Cooperativas tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
- 14) Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinarias.
- 15) Reglamentar los servicios de previsión social que haya de implementarse por el Fondo de Solidaridad y los especiales que deban atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
- 16) Estudiar, aprobar o negar las solicitudes de crédito que por facultades del Comité de Crédito no pueda aprobar.
- 17) Aprobar o negar las solicitudes de crédito de los miembros del Comité de Crédito o del Consejo de Administración y de los empleados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
- 18) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la asamblea.
- 19) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora, gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación del servicio de crédito.
- 20) Expedir normas que considere necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y al cabal logro de sus fines.
- 21) Examinar los informes que le presenten el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.
- 22) Organizar los comités que sean de su competencia y designar los miembros del mismo.
- 23) Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran.
- 24) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la constitución de nuevas, previa autorización de la Asamblea.



25) Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

26) Ejercer las siguientes funciones en relación con el SARLAFT:

- a) Adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.
- b) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- c) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- d) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
- e) Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- f) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- g) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

27) Las demás atribuciones que le señalen la ley, el Estatuto o los reglamentos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como órgano de administración permanente de la Cooperativa.

CAPÍTULO IX JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 83. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles elegidos como principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea.

Al completar cuatro (4) años consecutivos como integrante principal o suplente de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración, deberá descansar un periodo antes de poder volverse postular o resultar elegido para alguno de estos órganos.

La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo el ejercicio del control social, el cual está relacionado con el elemento de asociación de la Cooperativa y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCION. Los requisitos y causales de remoción para la junta de vigilancia serán las mismas previstas en este Estatuto para el Consejo de Administración. En estos casos, la decisión de remoción será adoptada por la misma Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 85. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, o del Revisor Fiscal.



ARTÍCULO 86. QUÓRUM Y MAYORIAS DECISORIAS. La concurrencia de dos miembros de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazara el suplente numérico que le corresponda.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia de adoptarán con mínimo dos votos a favor.

ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
9. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
10. Estudiar, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado, cuando las quejas sean presentadas directamente ante la Junta de Vigilancia.
11. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
12. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
13. Elaborar su propio reglamento.
14. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de CODEG, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.



15. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al PESEM.
16. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
17. Velar porque CODEG provea información oportuna para permitir la participación democrática de todos los asociados, en igualdad de oportunidades.
18. Acceder a la información que se relacione con el control social, sin que dicho conocimiento afecte o transgreda las funciones propias de la Revisoría Fiscal o la Auditoría Interna.
19. Presentar al Consejo de Administración, con una periodicidad semestral, un informe sobre las quejas recibidas y el resultado de su atención por la administración, para facilitar la toma de decisiones sobre casos puntuales o reiterativos.
20. Velar por el cumplimiento del deber de informar por los canales de comunicación oficial a los asociados el costo de los productos y servicios ofrecidos.
21. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 89. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal principal y su Suplente serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de igual duración a la del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser reemplazado o removido libremente por la Asamblea.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal principal o su suplente no podrán ejercer por más de dos periodos consecutivos el cargo. Al completar los cuatro años consecutivos, tanto la firma de revisoría fiscal como los contadores designados quedarán inhabilitados por un periodo para volverse a postular y resultar elegidos.

ARTÍCULO 90. REQUISITOS. El Revisor será Contador público con matrícula vigente y puede ser persona natural o jurídica o una asociación o firma de contadores caso en el cual esta deberá nombrar un contador público que desempeñe personalmente el cargo.

Para ser elegido como Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No encontrarse sancionado por el órgano estatal de supervisión.
2. No ser asociado de CODEG.
3. Presentar certificado actualizado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
4. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el Estatuto.
5. Tener experiencia comprobada en la revisoría fiscal de organizaciones de la economía solidaria con una antigüedad no inferior a un (1) año.
6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de lavado de activos y financiación del terrorismo, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización autorizada.
7. No desempeñar ningún otro cargo en CODEG ni en sus subordinadas durante el periodo respectivo.



ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de las actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día y de acuerdo con los planes de la Cooperativa aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia provea la Superintendencia de Economía Solidaria.
8. Firmar verificando su exactitud todos los balances y cuentas que debe rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea y la Superintendencia de Economía Solidaria.
9. Ejercer las siguientes funciones en relación con el SARLAFT:
 - a. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
 - b. Presentar un informe semestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - c. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - d. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 - e. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
10. Verificar la adecuada aplicación de las reservas y fondos.
11. Presentar a la Asamblea General anualmente un informe de sus actividades y extraordinariamente cuando esta lo solicite.
12. Dictaminar los estados financieros.
13. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.



14. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto o la Superintendencia de Economía Solidaria y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados o terceros por el no ejercicio adecuado de sus funciones.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD PENAL. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes incurrirá en las sanciones prescritas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 94. RESERVA PROFESIONAL. El Revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma o casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 95. ASISTENCIA DEL REVISOR FISCAL A LAS REUNIONES DE CONSEJO. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las del Consejo de Administración cuando sea invitado. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes y demás papeles de CODEG.

CAPÍTULO X GERENTE

ARTÍCULO 96. GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración. Sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

El Gerente será vinculado de conformidad con lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 97. REQUISITOS. Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere cumplir con las siguientes circunstancias considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones, exigiendo como mínimo los siguientes aspectos:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales.
5. No encontrarse reportado en listas vinculantes ni restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.



6. Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la respectiva Cooperativa, de conformidad con lo que se establezca en el programa o acuerdo de selección.
7. Acreditar formación cooperativa de mínimo 20 horas.
8. Acreditar Título profesional universitario en Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas, Administración Financiera, Ingeniería Industrial, Economía y otras afines a la administración del cargo a proveer.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto o el Código de Buen Gobierno, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptación.
3. Prestación de la póliza de manejo.
4. Posesión ante el mismo Consejo.

ARTÍCULO 99. LEGALIDAD DE LA REPRESENTACION. Para los efectos legales se tendrá como fecha de iniciación del periodo del Gerente, la fecha de inscripción del nombramiento ante el órgano competente.

ARTÍCULO 101. SUPLENCIA DEL GERENTE. En sus ausencias temporales o definitivas, el Gerente será reemplazado por un Representante Legal suplente, designado también por el Consejo de Administración, quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para el cargo de Gerente. No devengará salario por el solo hecho de haber sido designado como representante legal suplente.

ARTÍCULO 102. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Gerente:

1. Representar a CODEG judicial o extrajudicialmente en todos los asuntos, negocios y procedimientos que fueran de interés de la Cooperativa.
2. Contratar pólizas de seguro de todo tipo para la protección de la propiedad e intereses de la Cooperativa y hacerlas efectivas en el evento de daño o de pérdida.
3. Nombrar apoderados y revocar tales poderes cuando lo estime conveniente.
4. Cumplir y hacer cumplir las directrices y decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Presentar los informes de gestión que sean requeridos por el Consejo de Administración o los órganos de vigilancia y control.
6. Nombrar los empleados, subalternos de la Cooperativa previo informe al Consejo de Administración de la Cooperativa.
7. Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
8. Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, las sucursales o agencias, puntos de atención o demás



9. dependencias administrativas o de servicios, cuando sea necesario su funcionamiento.
10. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa.
11. Intervenir en las diligencias de Admisión y Retiro de los asociados, autenticando los registros, Certificados de Aportación y demás documentos.
12. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa y cuya competencia corresponda al Consejo de Administración en razón de su naturaleza o cuantía.
13. Ordenar el pago de los Gastos Ordinarios de la Cooperativa, firmar los cheques y demás comprobantes; vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
14. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de DIEZ (10) S.M.M.L.V. Cuando el contrato u operación excedan de dicha cuantía, deberán ser previamente aprobado por el Consejo de Administración.
15. Enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha entidad.
16. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de Excedentes correspondientes a cada ejercicio, que deba presentar a la Superintendencia de Economía Solidaria.
17. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual y gastos para su aprobación.
18. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico y velar por su adecuada ejecución.
19. Responder por la gestión administrativa, operativa y financiera de CODEG e informar mensualmente al Consejo de Administración.
20. Velar por el cumplimiento de las políticas fijadas por el Consejo de Administración en relación con el Sistema de Administración de Riesgos de CODEG.
21. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y a las de la Junta de Vigilancia, cuando sea invitado.
22. Dirigir las relaciones públicas de CODEG.
23. Aceptar las garantías reales y personales ofrecidas para respaldar obligaciones a favor de **CODEG**, cualquiera sea su cuantía.
24. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con SARLAFT y



garantizar la confidencialidad de dicha información.
25. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente General que hacen relación a la ejecución de las actividades de **CODEG**, las desempeñará este por sí mismo o mediante delegación en los demás trabajadores de la **COOPERATIVA**

ARTÍCULO 103. INFORMES DE LA GERENCIA. El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea al final del periodo y cuando se retire de su cargo.

ARTÍCULO 104. ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES. La Cooperativa podrá tener administradores para sus sucursales o agencias a las cuales se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de este Capítulo.

CAPÍTULO XI COMITÉS

ARTÍCULO 105. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres miembros principales con sus suplentes numéricos elegidos de los asociados hábiles, por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por este.

La integración y funcionamiento del Comité de Educación será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 106. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad estará integrado por cinco (5) miembros y el Gerente de la Cooperativa, elegidos por el Consejo de Administración de **CODEG**.

La integración y funcionamiento del Comité de Solidaridad será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 107. COMITÉ DE DEPORTES, RECREACIÓN Y CULTURA. El Comité de Deportes, Recreación y Cultura estará integrado por cinco (5) miembros y el Gerente de la Cooperativa, designados por el Consejo de Administración de **CODEG**.

La integración y funcionamiento del Comité de Deportes, Recreación y Cultura será reglamentado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XII CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

ARTÍCULO 108. OBJETIVO. promover la adecuada administración de conflictos de interés y la revelación correcta de información sobre las transacciones realizadas con partes relacionadas.

ARTÍCULO 109. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. se entiende por conflicto de interés la

situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede



privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

CODEG contará con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, para los miembros de la Junta de Vigilancia, para el Gerente o Representante Legal, para el Revisor Fiscal y para el Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 110. PARTES RELACIONADAS. Cuando el marco normativo contable aplicable a la organización contemple la obligación de revelar en las notas de los estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros del Consejo de Administración, con los miembros de la Junta de Vigilancia, y con el Gerente. Para efectos de la aplicación de los conflictos de interés, conformarán un grupo conectado de asociados aquellos que sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

ARTÍCULO 111. INCOMPATIBILIDAD GENERAL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su Suplente, el Gerente, el Suplente del Gerente, el Tesorero, el Contador y los demás empleados, no podrán ser entre sí, cónyuges o compañeros permanentes, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Será igualmente causal de inhabilidad la que surja entre los anteriores miembros y/o empleados, luego de su elección como directivo o vinculación como empleado a CODEG.

PARÁGRAFO. Los anteriores miembros entre sí y/o empleados de CODEG, deberán observar en sus relaciones interpersonales un adecuado comportamiento moral y ético, a fin de evitar que se afecten directa o indirectamente los intereses de CODEG

ARTÍCULO 112. LIMITACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. No podrá actuar como miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, quien, habiendo sido nombrado para dichos cargos, deje de ser asociado de CODEG caso en el cual, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

ARTÍCULO 113. INHABILIDAD CONTRACTUAL. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con CODEG, los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

Tampoco podrán celebrar contratos de asesoría o prestación de servicios los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones, de los Comités Auxiliares, del Representante Legal o su suplente de CODEG y el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Las circunstancias descritas en el presente capítulo con respecto a inhabilidades e incompatibilidades que surjan con posterioridad a la elección o ejercicio del cargo directivo serán catalogadas como de carácter sobreviniente y por tanto serán entendidas como tales para efecto de su aplicación estatutaria.

CAPÍTULO XIII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN



ARTÍCULO 114. FUSION E INCORPORACION. La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras entidades del sector solidario cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTÍCULO 115. FUSION. Cuando la Cooperativa, se fusione, se disolverá sin liquidarse y constituirá una nueva Cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 116. MAYORÍA DECISORIA. La determinación de la fusión o incorporación será tomada por la Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario.

PARÁGRAFO. Si CODEG es la incorporante podrá aceptar la incorporación por determinación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 117. ESCISIÓN. CODEG de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones de la economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 118. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social y para fortalecer la integración el sector cooperativo y solidario, CODEG, por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo o de la economía solidaria.

ARTÍCULO 119. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, CODEG podrá transformarse en otra organización de la economía solidaria.

CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 120. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por haberse reducido el número de asociados a menos del requerido para constituir una Cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación con otras Cooperativas.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
- f) Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.



ARTÍCULO 121. PLAZOS PARA SUBSANAR LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN. En los casos contemplados en los ordinales b, c, y f del Artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo al establecido con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho termino, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará el liquidador.

ARTÍCULO 122. LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTÍCULO 123. REGISTRO DE LA DISOLUCION. La disolución de la Cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 124. LIQUIDACION. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 125. CARGO DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador y la prestación de la póliza, se harán de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente.

El liquidador actuará de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable a las cooperativas para el desarrollo de este tipo de procesos.

PARÁGRAFO. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que determine la Asamblea General.

Si la Asamblea no designa la entidad receptora, los remanentes se trasladarán a un Fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPÍTULO XV AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 126. DIFERENCIAS DE LOS ASOCIADOS. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con acción de las actividades propias de la misma y que sean asuntos de naturaleza transigible, se someterán a amigable composición.

ARTÍCULO 127. COMPOSICION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirían un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro. Los Amigables Componedores



designaran el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo el tercer Amigable Componedor, será por la Junta de Vigilancia.

2) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables Componedores designaran un tercero; si en el lapso mencionado en el

numeral anterior no hubiere acuerdo el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 128. NOMBRAMIENTO. Los Amigables Componedores y las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicará el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable Composición.

ARTÍCULO 129. ACEPTACION DEL CARGO. Los Amigables Componedores deberán manifestarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes a su aceptación. Su encargo terminara diez días después de que entren a actuar salvo prorroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, no obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta del, en un acta que firmaran los Amigables Componedores y las partes. Si los Componedores no concluyen en acuerdo así hará constar en un acta y la controversia pasará a la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 130. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma del Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que constituyan el quórum reglamentario.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración

serán puestas en conocimiento de los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, en la que hayan de considerarse.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General ordinaria con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 131. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su



aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 132. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos, comités y comisiones de la Cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Para los efectos de este Artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como la reglamentación expedida para cada órgano.

ARTÍCULO 133. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como la reglamentación expedida por cada órgano.

ARTÍCULO 134. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario,

siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que CODEG tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los domingos y festivos.

Cuando el Estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho periodo sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 135. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 136. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina, y a los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

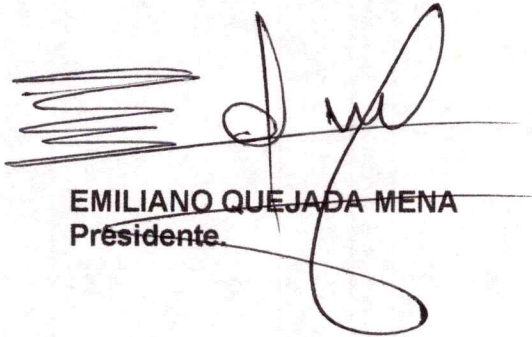
ARTÍCULO TRANSITORIO. Los asociados que a la fecha se encuentren vinculados a CODEG por haber cumplido el requisito de: *“Ser empleado dependiente o independiente de una empresa privada vinculada al Departamento del Guaviare, sin perjuicio de la forma de vinculación”*, podrán continuar siéndolo en virtud de los derechos adquiridos. Sin embargo, si pierden su condición de asociado por cualquier causa, ya no podrán reingresar a la Cooperativa, a menos que acrediten cumplir las condiciones exigidas en el Estatuto para ser admitidos como asociados.

ARTÍCULO 137. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación.



En constancia firman, a los 07 días del mes de marzo de 2026,

MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS



EMILIANO QUEJADA MENA
Presidente.



LUCERO DEL CARMEN CORDOBA M.
Secretaria.

